

Dedicación: Tiempo completo. Clase de convocatoria: Concurso.

4.- Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA. Area de conocimiento a la que corresponde: MAQUINAS Y MOTORES TERMICOS (Nº Control 491). Departamento al que está adscrita: Ciencias y Técnicas de la Navegación, Máquinas y Motores Térmicos y Teoría

de la Señal y Comunicaciones. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Termodinámica y Motores Térmicos. Centro: Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras. Dedicación: Tiempo parcial. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 22 de junio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba corrección de errores del Acuerdo de 17 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 1992, se otorgó concesión definitiva de la Emisora de F.M. ubicada en la localidad de Antequera (Mólogol), frecuencia 89,8 MHz.

En el texto del Acuerdo, se advierte error al hacer referencia a «La Fundación ECCA», siendo así que debería decir «la Asociación ECCA».

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de junio de 1993.

ACUERDO

Se aprueba corrección de errores en el texto del Acuerdo de 17 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, en el siguiente sentido:

Donde se dice «Fundación ECCA», debe decir «Asociación ECCA».

Sevilla, 22 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia núm. 570/1993, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, de 17 de mayo de 1993 recaída en el recurso 1532/1990 promovido por la Confederación de Empresarios de Andalucía contra el Decreto del Presidente 300/1990, de 12 de septiembre, por el que en ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de junio de 1990 se convocaba el acto de la votación para las Elecciones al Parlamento de Andalucía en cinco mesas electorales de la provincia de Almería.

El FALLO de dicha Sentencia dice como sigue:

«Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo de la "Confederación de Empresarios de Andalucía", representada por la Procuradora Dña. Lourdes Contreras Tirado, contra Resolución de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 1990, que en reposición desestimó la impugnación del Decreto de la misma núm. 300/90 de 12 de septiembre, dictado en ejecución de Sentencia de esta Sala núm. 900/90 de 25 de julio, declarando:

Primero.- Que debe rechazarse la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración al amparo del art. 25.b) de la Ley de la Jurisdicción.

Segundo.- Que en la confección y promulgación del Decreto 300/90 de 12 de septiembre se cumplieron los requisitos legales necesarios para su plena efectividad.

Tercero.- Que no corresponde a esta Sala resolver sobre la pretensión de fondo porque la decisión al respecto pende de la resolución que en su día adopte la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla sobre la legalidad del Decreto 189/90 de 12 de junio, donde se regula la obligación empresarial discutida. Sin costas».

Sevilla, 23 de agosto de 1993.- El Secretario General Técnico, José M. Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 88/1993, de 6 de julio, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los planes provinciales de obras y servicios para 1993, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de los Bases del Régimen Local, las Diputaciones Provinciales elaboran y aprueban anualmente los Planes Provinciales de Obras y Servicios, dirigidos, prioritariamente, a garantizar en municipios con población inferior a 20.000 habitantes la cobertura de los servicios mínimos obligatorios recogidos en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, tales como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercados y tratamiento de residuos.

Aprobados definitivamente los Planes por las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el ejercicio 1993, en base al carácter de interés general de los fines que persiguen, una vez que se consideran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y dada la urgente necesidad de disponer de los terrenos precisos para poder ejecutar las obras incluidas en aquéllos, se ha considerado conveniente acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, y teniendo en cuenta la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de autonomía para ejercer la potestad expropiatoria y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 1993,

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los Planes Provinciales de Obras y Servicios de las Diputaciones Provinciales

de esta Comunidad Autónoma para 1993.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinadas Organos Administrativos de la Junta de Andalucía.

La estructuración orgánica actual de la Administración de la Junta de Andalucía requiere una mayor concreción en la titularidad de las competencias y en la posibilidad de transferencias en su ejercicio así como, el cumplimiento funcionalmente adecuado de la separación de las fases de los procedimientos sancionadores que se recoge en el artículo 134 de la nueva Ley.

De la puesta en relación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la Ley 6/1.983, de 21 de Julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma se detecta la necesidad de engarzar este bloque legislativo y su desarrollo reglamentario con el fin de delimitar dicho esquema organizativo en el que sólo aparecen claramente establecidas las funciones y competencias relativas a los órganos superiores.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, cumplidas las previsiones de la Ley 9/1.987, de 12 de Junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Acuerdo de 26 de Junio de 1.992, sobre modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y mejora de las condiciones de trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno y en su reunión del día 13 de Julio de 1.993,

DISPONGO:

Artículo 10.- A los sólo efectos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen la consideración de Servicios, Secciones y Negociados aquellas unidades que con esa denominación u otra equivalente aparecen recogidas en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de las Consejerías y Organismos Autónomos adscritos a las mismas.

Artículo 20.- El ámbito competencial de los órganos a que se refiere el artículo anterior es el definido por lo dispuesto en las correspondientes normas orgánicas, las Relaciones de Puestos de Trabajo y las normas de desarrollo que al objeto se dicten por los Consejeros correspondientes. Todo ello sin perjuicio de las competencias que se encuentren atribuidas por otras normas específicas.

Artículo 30.- Son funciones de los Servicios u órganos asimilados las siguientes:

- Ordenar el despacho de asuntos.
- Elaborar la propuesta de los actos administrativos que sean competencia del inmediato órgano superior.
- Proponer la ampliación de plazos en los supuestos del artículo 42.2, párrafo 2º y 49.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, y la declaración de urgencia en los procedimientos.
- Notificar actos a sus destinatarios.
- Acordar la mejora de las solicitudes.
- Autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en los archivos del Servicio en los términos previstos en la Ley.
- Ordenar cuanto fuere necesario para que el personal de su Servicio desarrolle adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo.

h) Cuantas funciones se les asignen o tengan asignadas por la delegación o desconcentración, así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos superiores o, en los términos del presente Decreto, a otros inferiores.

Artículo 40.- Son funciones propias de las Secciones u órganos asimilados las siguientes:

- Informar a los interesados del estado de tramitación de los expedientes en su ámbito de actuación, sin perjuicio de que dicha función se pueda encomendar a otro órgano especializado.
- Expedir y autorizar las copias de documentos públicos o privados a que se refiere la Ley 30/92, obrantes en los expedientes que se encuentren tramitándose por dichos órganos.
- Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar.
- Acordar la acumulación de expedientes.
- Requerir la subsanación de escritos o solicitudes a los interesados.
- En general las funciones de instrucción de los procedimientos y aquellos otras que se les atribuyan por delegación o desconcentración o tengan ya atribuidas expresamente.

Artículo 50.- Corresponde a los Negociados u órganos asimilados el despacho y la tramitación de aquellos asuntos que consistan en la simple constatación de hechos y en la aplicación automática de normas y que no estén incluidas en ninguno de los artículos anteriores.

Artículo 60.- El ámbito funcional de cada órgano se entiende sin perjuicio de aquellas funciones y responsabilidades, tales como las de dirección, seguimiento, control, vigilancia y análogas que corresponden a los titulares de las Jefaturas de cada órgano.

DISPOSICION ADICIONAL

Las distintas Consejerías, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y en sus ámbitos respectivos determinarán los órganos asimilados a que se refieren los artículos 30, 40 y 50 del presente Decreto. Todo ello, previo informe de la Consejería de Gobernación, quien a estos efectos tendrá en cuenta las funciones encomendadas a cada puesto de trabajo, su incardinación en la organización así como su integración orgánica.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se regulen expresamente niveles orgánicos superiores a Servicio, podrá atribuirse tal nivel de Servicio a los puestos de trabajo en los que la especialización de la función o la mayor responsabilidad que entraña su desempeño así lo demande, previo informe de la Consejería de Gobernación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto en relación con las demás Consejerías.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 13 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación